

Código	Descripción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción (UIT)	Infractor	Reincidencia
A-39	Por estacionar y ocupar el espacio público con el vehículo menor en la vía pública fuera del horario de trabajo y fuera del paradero autorizado y sin justificación.	Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	5%	Propietario y/o Conductor	10% de Multa y 10 días de internamiento del vehículo
A-40	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bioseguridad que deben tomar los conductores y pasajeros.	Leve	Un (1) día de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	3%	Propietario y/o Conductor	5% de Multa y 5 días de internamiento del vehículo
A-41	Por formar paraderos fuera del paradero autorizado.	Muy Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	7%	Propietario y/o Conductor	15% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo

**INFRACCIONES Y SANCIONES AL CONDUCTOR DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE DE CARGA PARA LA COMERCIALIZACIÓN AUTORIZADO**

Código	Descripción	Calificación	Medida Preventiva	Sanción (UIT)	Infractor	Reincidencia
B-01	Por prestar servicio sin utilizar mascarillas de protección, mameluco o protector facial	Muy Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	7%	Propietario y/o Conductor	15% de Multa y 5 días de internamiento del vehículo
B-02	Por prestar el servicio sin contar con alcohol en gel o líquido para el uso del conductor y/o cliente.	Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	5%	Propietario y/o Conductor	10% de Multa y 10 días de internamiento del vehículo
B-03	Por prestar el servicio acompañado por una persona, sin respetar el distanciamiento.	Muy Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	7%	Propietario y/o Conductor	15% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-04	Por generar aglomeración de personas, sin hacer cumplir el distanciamiento	Leve	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	3%	Propietario y/o Conductor	5% de Multa y 5 días de internamiento del vehículo
B-05	Por no contar con permiso de operación municipal.	Muy Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	7%	Propietario y/o Conductor	15% de Multa y 15 días de internamiento del vehículo
B-06	Por llevar radio, altoparlante u otro medio que genere contaminación sonora	Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	5%	Propietario y/o Conductor	Decomiso, 10% de Multa y 5 días de internamiento del vehículo
B-07	Por ocupar vía pública o espacios sin autorización municipal	Grave	Dos (2) días de internamiento del Vehículo en el Depósito Municipal.	5%	Propietario y/o Conductor	10% de Multa y 5 días de internamiento del vehículo

**Artículo 10°.- BENEFICIO:** los vehículos menores que cuenten con autorización y/o permiso de operación que fueron intervenidos y derivados al depósito municipal durante el período de emergencia hasta el 24 de mayo podrán acceder al beneficio del descuento del 100% del total del monto de la multa; los vehículos que no cuenten con autorización y/o permiso de operación no tendrán beneficio alguno.

**Artículo 11°.- FACILITASE;** a la Procuraduría Pública Municipal para que haga las denuncias correspondientes cuando se detecte el incumplimiento de la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL Y COMPLEMENTARIA**

**Primera.-** La autorización de permiso de operación de los vehículos menores de transporte público de

pasajeros y de los vehículos de transporte de carga y comercialización será emitida por el Gerente Municipal.

**Segunda.-** Se otorga un plazo de quince (15) días calendarios a partir de la publicación de la Ordenanza para dar cumplimiento al uso del mameluco por el conductor del vehículo menor.

1867294-1

**MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS**

**Prorroga vigencia de beneficios tributarios**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 009-2020**

Los Olivos, 1 de junio de 2020

Visto: El Informe N° 019-2020-MDLO/GATR de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N° 287-2020-MDLO/GATR/SGR de la Subgerencia de Recaudación, Informe N° 106-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 450-2020 de la Gerencia Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, estipula que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal;

Que, el inciso a) del artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece la potestad del Municipio de prorrogar el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial;

Que, el artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias establece que: "El plazo para el pago de la deuda Tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, mediante Ordenanza N° 514-CDLO, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de diciembre de 2019, se estableció entre otros, el cronograma de pagos del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2020, así como el incentivo por Pronto Pago de los Arbitrios Municipales;

Que, el artículo 4° de la Ordenanza acotada, señala que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual, realizándose el cobro de forma trimestral, observándose que el vencimiento de la obligación tributaria concurrirá con la fecha de vencimiento del pago fraccionado del Impuesto Predial, de acuerdo al siguiente cronograma: a) Primer trimestre: 29 de febrero de 2020; b) Segundo Trimestre: 31 de mayo de 2020; c) Tercer trimestre: 31 de agosto de 2020; y d) Cuarto trimestre: 30 de noviembre de 2020;

Que, el artículo 5° del mismo cuerpo normativo, aprueba incentivos para el pago adelantado del total de Arbitrios Municipales 2020, disponiendo en el literal a) un descuento del 15% por pronto pago, sobre la determinación anual de Arbitrios Municipales 2020, a condición de que se cancele el monto anual de los Arbitrios Municipales y el Impuesto Predial Anual, hasta el 31 de enero del 2020;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 514-CDLO que aprobó el régimen tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines y Serenazgo para el ejercicio 2020, establece que para el referido año se aplique el marco normativo dispuesto en la Ordenanza

N° 483-CDLO, la misma que en su quinta Disposición Complementaria y Final, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de febrero de 2020, se prorroga hasta el 31 de marzo de 2020 el plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO;

Que, mediante Ordenanza N° 523-CDLO, publica en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de febrero de 2020, se prorroga hasta el último día hábil del mes de marzo de 2020, la fecha de vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020;

Que, la tercera Disposición Complementaria Final y Transitoria de la referida Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de marzo de 2020, se prorroga hasta el 30 de abril de 2020 el plazo de vencimiento para la presentación de la Declaración jurada de Autovalúo, de la primera cuota del Impuesto Predial y de la Primera cuota de los Arbitrios Municipales del año 2020, así como el plazo de vencimiento establecido en el inciso a) del Artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado por mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2020 y Ordenanza N° 523-CDLO; y se prorroga hasta el 30 de junio de 2020 el plazo de vencimiento previsto para la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, aprobado mediante Ordenanza N° 514-CDLO;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2020, publicado en el considera necesario prorrogar el plazo de vencimiento de la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del pago de la primera, segunda, tercera y cuarta del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales, así como el plazo del inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, a fin de brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento puntual del pago de sus tributos;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades..

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia del plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovalúo, del vencimiento de la primera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, prorrogado mediante Ordenanza N° 523-CDLO y los Decretos de Alcaldía N° 002-2020, 005-2020 y N° 008-2020.

**Artículo Segundo.-** PRORROGAR hasta el 30 de setiembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento previsto para el pago de la segunda cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido mediante la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía N° 005-2020 y N° 008-2020.

**Artículo Tercero.-** PRORROGAR hasta el 30 de noviembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la tercera cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido en la Ordenanza N° 514-CDLO.

**Artículo Cuarto.-** PRORROGAR hasta el 31 de diciembre de 2020, la vigencia del plazo de vencimiento de la cuarta cuota del Impuesto Predial y de los Arbitrios Municipales del ejercicio 2020, establecido en la Ordenanza N° 514-CDLO.

**Artículo Quinto.-** PRORROGAR hasta el 31 de julio de 2020, la vigencia del plazo establecido en el inciso a) del artículo 5° de la Ordenanza N° 514-CDLO, prorrogado mediante los Decretos de Alcaldía N° 002-2020 y N° 008-2020.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

**Artículo Setimo.-** ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el diario Oficial "El Peruano" y a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: [www.munilosolivos.gob.pe](http://www.munilosolivos.gob.pe).

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO  
Alcalde

1867196-1

## Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Los Olivos

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 276-2020

Los Olivos, 1 de junio de 2020

VISTOS: El Memorándum N° 0364-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 011-2020-MDLO/GRRHH/EE de la Gerencia de Recursos Humanos, el Informe N° 107-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Memorándum N° 200-2020/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Decreto Supremo 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, emitiéndose sendos Decretos Supremos disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), siendo que con Decreto Supremo N° 094-2020-PCM se ha emitido prorroga partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS de fecha 05 de diciembre de 2008, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, indica en el Artículo 7° numeral 7.1) que: "La designación del Ejecutor como la del Auxiliar se efectuará mediante concurso público de méritos." Asimismo, el numeral 7.2) estipula que: "Tanto el Ejecutor como el Auxiliar ingresarán como funcionarios de la Entidad a la cual representan y ejercerán su cargo a tiempo completo y dedicación exclusiva.";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, establece que el Ejecutor y Auxiliar Coactivo son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7° de la Ley N° 26979, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, el T.U.O de Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece en su numeral 17.1 del artículo 17° que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;